



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03131.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 01 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 24 de septiembre de 2019, se contrató con la empresa ##### la instalación de 2 puertas y 5 ventanas de PVC marca Carrizo y sus correspondientes cristales marca Guardian Sun. A los dos meses salió una grieta en la parte baja central de una de las hojas de una ventana, cambiaron la hoja estropeada. A mediados de enero ha vuelto a salir la misma grieta y en la misma posición que la anterior. La empresa se niega a sustituir el cristal sin más, negándose a reponerlo y tan siquiera a comprobar el problema surgido. Se solicita la sustitución del cristal roto de la calidad y dimensiones originales por estar en garantía. La cuantificación se fija en 826,43 € correspondiente al precio de la ventana, de la instalación, de la mosquitera y el IVA correspondiente. Hay un problema con la instalación de la ventana, motivo por el que se ha roto dos veces el mismo cristal de la misma ventana por el mismo sitio y no ha habido ningún problema con el resto de ventanas.

La parte reclamada alega que cambiarían el cristal sin ningún problema, pero que tiene que ser pagado por la otra parte. El anterior cristal ya que la rotura de vidrios no entra en garantía, debido a que dicha rotura no ha sido por el montaje de las ventanas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la solicitud formulada por la parte reclamante, ya que no queda acreditado el origen de la ruptura del cristal. No consta en el expediente arbitral documentación sobre informe de perito ni del fabricante, fotografías ni factura del cambio de cristal, lo que impide verificar el objeto de la controversia. Este Colegio Arbitral carece de la información suficiente y necesaria para la resolución del caso.

Comunidad de Madrid

Reclamación formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.